

Ayuntamiento de Puig

Anuncio del Ayuntamiento de Puig sobre publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios relativos a actuaciones administrativas en materia urbanística y de carácter ambiental para su entrada en vigor.

ANUNCIO

En fecha 1 de marzo del año en curso, y mediante sesión plenaria se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios relativos a actuaciones administrativas en materia urbanística y de carácter ambiental. Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 60 de fecha 10 de marzo de 2.012 para información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el referido plazo no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que el precitado acuerdo, hasta entonces provisional, queda definitivamente adoptado. Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en el propio Texto de la Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA URBANÍSTICA Y DE CARÁCTER AMBIENTAL EN EL TM DE EL PUIG
CAPÍTULO I.

CAPÍTULO II.- EXENCIONES.

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS.

CAPÍTULO IV.- CUANTÍA Y DEVENGO.

CAPÍTULO V.- GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN.

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO VII.- EFECTOS.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO TARIFAS.

CAPÍTULO I.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 el Ayuntamiento del Puig establece la tasa por prestación de los servicios relativos a actuaciones urbanísticas y de carácter ambiental, que se exigirán con arreglo a las normas establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios técnicos y administrativos de competencia municipal referentes a:

A.- LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DE CARÁCTER AMBIENTAL:

- a) De parcelación,
- b) Urbanización
- c) Obra Mayor
- d) Obra Menor

e) Primera, segunda o posterior ocupación

f) Otras licencias, tales como:

1. Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la practica ordinaria de labores agrícolas
2. La extracción de áridos y la explotación de canteras
3. La instalación de invernaderos
4. , así como la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase
5. Instalación de estaciones base de telefonía móvil
6. Piscinas, balsas, acequias, canalización de cauces, depósitos, muros de contención y, en general, obras de ingeniería civil
7. Instalaciones fotovoltaicas
8. Instalación de riego en plantaciones agrícolas

9. La ubicación de caravanas fijas e instalaciones similares

10. El deposito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia

11. El levantamiento de muros y vallado de terrenos

12. Caminos rústicos

13. La tala y abatimiento de árboles en masas forestales. Asimismo, el arranque o plantación de árboles frutícolas o de jardinería en suelo no urbanizable protegido

14. Colocación elementos publicitarios, carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía publica

15. La implantación de casetas prefabricadas, carpas u otras instalaciones similares

16. La ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos al aire libre, así como aparcamientos provisionales de vehículos a motor

17. Cualesquiera otras que de cierta entidad constructiva, estructural y/o económica, o que puedan afectar a la seguridad de las personal

g) Licencias Ambientales

h) Comunicaciones ambientales

i) Declaración responsable previa a la apertura o inicio de la actividad calificada

j) Transmisión de licencias de obras

k) Prorrogas, transmisiones y modificaciones en proyectos o condiciones de las licencias urbanísticas, siempre y cuando generen la prestación de nuevos servicios municipales

B.- Estará sujeta a la tasa regulada en esta Ordenanza la realización de las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales conducentes a la expedición de la documentación acreditativa de información urbanística, documentos y certificaciones regulados en el grupo 2 de esta Ordenanza:

a) Expedición de documentación acreditativa de información urbanística

b) Señalamiento de alineaciones y rasantes

c) Cedula de garantía urbanística

d) Certificado de compatibilidad urbanística

CAPÍTULO II.- EXENCIONES

ARTICULO 3.

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004)

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales

2.- En el caso de licencias son sustituidos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras

CAPÍTULO IV.- CUANTIA Y DEVENGO

ARTÍCULO 5.

La cuota tributaria será la que figure en el ANEXO TARIFAS que se acompaña al final de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 6.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza se devengarán:

a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del deposito previo del importe de la tasa

b) En las inspecciones urbanísticas de interés particular, cuando se realice la inspección

c) En las ordenes de ejecución, al dictarse la resolución correspondiente

d) En los expedientes de contradictorios de declaración de ruina , en el momento de la solicitud cuando se inicien a instancia del interesado. O al dictarse el acto administrativo de incoación de oficio

CAPÍTULO V.- GESTION Y LIQUIDACION

ARTICULO 7

Las tasas que se devenguen por los hechos imposables incluidos en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de declaración-liquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto que se preste de oficio, por liquidación practicada por el Ayuntamiento.

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante declaración-liquidación de carácter provisional que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.

La carta de pago de la declaración- liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud de licencia o documento objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

La Unidad Urbanística que tramite la concesión de autorizaciones o licencias o la expedición de documentos u otras actuaciones urbanísticas, controlará la exactitud de las cuotas aplicadas en la declaración- liquidación con respecto a las que figuran en la tarifa, dando cuenta al Departamento de Intervención- Tesorería tanto de las liquidaciones practicadas como de las anomalías observadas, a efectos de iniciar actuaciones de comprobación y liquidaciones complementarias si procede.

Si la liquidación complementaria diera lugar a un ingreso, el instrumento para su cobro será el talón de cargo-carta de pago, cuyo ingreso deberá realizarse en los plazos a que se refiere el Reglamento General de Recaudación, según cual fuese su fecha de notificación.

Si la liquidación complementaria diese lugar a una devolución, se notificara al interesado y al Departamento de Intervención - Tesorería debiendo expedirse el oportuno documento de pago, dentro de los 30 días siguientes.

Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este artículo se harán efectivos a través de entidades bancarias o de ahorro colaboradoras en la recaudación.

Se aplicaran intereses de demora en las liquidaciones derivadas de expedientes iniciados mediante comprobación por el Departamento de Intervención- Tesorería, por falta de declaración o por declaraciones inexactas.

También se aplicaran intereses de demora en los periodos de suspensión de liquidaciones recurridas, cuando la resolución sea desfavorable al contribuyente.

Contra los actos de gestión tributaria, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los términos señalados en la letra i) apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Administración Municipal podrá decretar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de aportarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley general Tributaria, El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

CAPÍTULO VII.- EFECTOS

ARTICULO 9

Efectos de las licencias

1.- Renuncia, caducidad y denegación: La renuncia, caducidad y denegación de las licencias determinarán la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas

2.- Desistimiento: Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal para la concesión de licencia y siempre que no se hubieran comenzado las obras, podrán los interesados desistir de aquélla, pudiendo solicitar la devolución del 20 por ciento del importe satisfecho por la tasa administrativa

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO TARIFAS

A.- INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

1º.- Con carácter general, en el caso de las licencias, las tarifas se gradúan en función del presupuesto de ejecución material de la obra para la que se solicita la licencia.

La cuota tributaria será la que resulte de aplicar la escala de tarifas establecida en el epígrafe 1) de la letra B) de este Anexo-Tarifas, en función del presupuesto de ejecución material de la obra.

2º.-Se exceptúan del régimen general las licencias que tengan asignada cuota específica en su correspondiente epígrafe de la letra B de este Anexo- Tarifas; en cuyo caso la cuota tributaria será la consignada en su epígrafe. Y las licencias que no precisen presupuesto que tributarán por la cuota asignada al tramo inferior de la escala establecida en el epígrafe 1) de la letra B) de este Anexo- Tarifas

B.- TARIFAS

GRUPO 1

1) a) LICENCIAS DE NUEVA PLANTA, REFORMAS, REHABILITACIONES , DERRIBOS Y OBRAS DE URBANIZACION y, en general, las que no tengan epígrafe específico en este Anexo- Tarifa, se tomará como base el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) mas alto entre el declarado por el interesado y el resultante de aplicar los módulos del anexo

Presupuesto	Tarifa/Euros
Hasta 1000 euros	15 euros
Mayor de 1000 y hasta 3000 euros	25 euros
Mayor de 3000 y hasta 6000 euros	56 euros
Mayor de 6.000 y hasta 30.000 euros	252 euros
Mayor de 30.000 y hasta 60.000 euros	630 euros
Mayor de 60.000 y hasta 150.000 euros	1.477 euros
Mayor de 150.000 y hasta 300.000 euros	2.162 euros
Mayor de 300.000 y hasta 600.000 euros	6.321 euros
Mayor de 600.000 euros	10.535 euros

2) Se aplicará una reducción del 90 por ciento de la cuota o parte de la cuota, correspondiente a las siguientes actuaciones:

2.1 En edificios destinados a vivienda:

a) Obras que los propietarios tengan que realizar como consecuencia de la declaración por el Excelentísimo Ayuntamiento de la situación legal de ruina, causado por patologías constructivas o estructurales, no imputables al propietario o no imputables al incumplimiento del deber normal de conservación del propietario, constanding así en la resolución de ruina, en los siguientes supuestos:

a.1) Edificios catalogados: obras de intervención y ejecución de medidas precautorias de seguridad

a.2) Edificios no catalogados: obras de rehabilitación o demolición a elección de la propiedad, así como medidas precautorias de seguridad

b) Obras que la propiedad tenga que ejecutar como consecuencia de inspecciones urbanísticas u órdenes de ejecución cuando en la inspección se compruebe que, efectivamente, el objeto de la misma es la valoración técnica de elementos del edificio afectados por patologías constructivas y estructurales, no imputables al propietario o no imputables al incumplimiento del deber normal de conservación del propietario

c) Obras que pretendan ejecutar los propietarios de edificios o viviendas afectados por patologías constructivas y estructurales, no imputables al propietario o no imputables al incumplimiento del deber normal de conservación del propietario consecuente con la patología, en los siguientes supuestos: reparación, conservación, rehabilitación parcial o integral, reforma, intervención en edificios catalogados y demolición.

2.2.- Que los dueños de las obras sean entidades de Derecho Público, fundaciones inscritas en el Registro correspondiente o asociaciones sin fines lucrativos y que persigan fines de asistencia social.

2.3.- Que el inmueble se destine principalmente a alguna de las siguientes actividades de asistencia social:

- a) Protección de la infancia y la juventud
- b) Asistencia a la tercera edad
- c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía
- d) Asistencia a minorías étnicas
- e) Asistencia a refugiados y asilados
- f) Asistencia a transeúntes
- g) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas
- h) Acción social comunitaria y familiar
- i) Asistencia a ex reclusos
- j) Reinserción social y prevención de delincuencia
- k) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos

2.4.-Que la instalación u obra se destine principalmente a la mejora de los sistemas de regadío en terrenos de naturaleza rustica.

3.- Las reducciones establecidas en el anterior apartado no son acumulables. Solo se podrá aplicar una de ellas.

B) PRORROGAS, TRANSMISIONES Y MODIFICACIONES DE LICENCIAS URBANISTICAS

- Modificación de licencia urbanística (por cada expediente): 60 euros.
- Prorroga de licencia urbanística (por cada expediente): 40 euros.
- Transmisión de licencia urbanística (por cada expediente): 20 euros.

C) LICENCIAS DE OCUPACION

- a) Primera ocupación 0,5% del Presupuesto de Ejecución Material de la obra (PEM).
- b) Segunda o posteriores modificaciones (por cada expediente): 50,00 euros.
- c) Informe de habitabilidad: 25,00 euros.

D) LICENCIAS DE PARCELACION, SEGREGACION Y DIVISION DE FINCAS E INMUEBLES

- Por cada expediente se aplicará el 0,25% al valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre inmuebles (valor catastral)
- Certificado de innecesariedad de parcelación: 50,00 euros.

E) INSTRUMENTOS DE INTERVENCION AMBIENTAL

a) TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL

El cálculo de la tasa a ingresar será el resultado de multiplicar la tasa base por coeficiente superficie útil x el índice de situación:

		TASA BASE X COEFICIENTE DE SUPERFICIE	
COMUNICACIÓN AMBIENTAL	150,00 €	1	De 0 a 100m2 de superficie total de la actividad
		1,5	De 100 a 500m2 de superficie total de la actividad
		2	De 501 a 1000m2 de superficie total de la actividad
		3	De 1001 a 2000m2 de superficie total de la actividad. A partir de 2001 m2 de parcela total por cada 1000 m2 de superficie total de la actividad o fracción se sumará 0,5 a la cuota anterior
INDICE DE SITUACION	POLIGONOS	1,5	
	RESTO	1	

b) TRAMITACION DE EXPEDIENTE DE LICENCIA AMBIENTAL

El calculo de la tasa a ingresar será el resultado de multiplicar la tasa base x coeficiente superficie útil x el índice de situación.

		TASA BASE X COEFICIENTE DE SUPERFICIE	
LICENCIA AMBIENTAL	270,00€	1	De 0 a 100m2 de superficie útil de la actividad
		1.5	De 100 a 500 m2 de superficie útil de la actividad
		2	De 501 a 1000m2 de superficie útil de la actividad
		3	De 1001 a 2000m2 de superficie útil de la actividad. A partir de 2001 m2 de superficie útil de la actividad por cada 1000m2 o fracción se sumará 0,5 a la cuota anterior
INDICE DE SITUACION	POLIGONOS	1,5	
	RESTO	1	

c) DECLARACION RESPONSABLE PREVIA A LAS DECLARACIONES DE INTERES COMUNITARIO O AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA

Por expediente: 150,00 €.

GRUPO 2. DOCUMENTOS URBANISTICOS

2.1 Informes técnicos: 25,00 €.

2.2 Certificaciones: 30,00 €.

2.3 Certificado de compatibilidad urbanística: 30,00 €.

2.4 Demarcación de alineaciones y rasantes, por parcela edificable: 50.00 €.

Se excluye el supuesto en que la demarcación de alineaciones y rasantes resulte indispensable para la ejecución de las obras que ya cuenten con la preceptiva licencia, en cuyo caso las actuaciones forman parte de las que justifican el cobro de la tasa por el otorgamiento de la licencia

2.5 Cédula de garantía urbanística: 50,00 €.

GRUPO 3. INFORMACION ORDINARIA. REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

A) COPIA INTEGRAL EN PAPEL DEL P.G.O.U DEL PUIG 500,00 €.

B) DOCUMENTOS INFORMATICOS

P.G.O.U completo: 230,00 €.

PLANES PARCIALES: 150,00 €.

PROYECTOS Y ANTEPROYECTOS URBANIZACION: 70,00 €.
OTRO TIPO DE DOCUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y/O
GESTION URBANISTICA: 55,00 €.

Puig, a 23 de abril de 2012.—El alcalde, José Miguel Tolosa Peiró.

2012/11688